

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ESPAÑA ... Trimestre, 7'50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22'50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal, núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal o Leura de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 marzo 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Asociación de Cazadores y por Corporaciones oficiales y particulares la modificación de varios artículos de la ley de Caza en el sentido de que se fijen épocas distintas de las determinadas en la ley vigente para apertura y cierre de veda y se modifiquen las disposiciones relativas a concesión de vedados de caza y sobre exportación al extranjero de toda clase de pájaros y caza mayor y menor, y teniendo en cuenta que la diferencia de altitudes y clima de las distintas regiones de España puede determinar diferencias de épocas de sementeras y recolección de las cosechas y cría de la caza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dispo-

ner que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, informen a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes las Asociaciones de Cazadores, entidades agrícolas, Consejos provinciales de Fomento y particulares a quienes interese, acerca de las modificaciones que convenga introducir en la ley de Caza vigente, no solamente en cuanto a la apertura y cierre de la veda y a concesión de vedados de caza, sino también a los demás preceptos de la ley que por circunstancias climatológicas u otras especiales convenga modificar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1913.— Villanueva. — Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 14 marzo 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Estadísticas de vacunación.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que seguidamente se relacionan, aun no han remitido a este Gobierno las estadísticas de vacunación, o los oficios negativos en su defecto, pertenecientes al segundo semestre de 1912, no obstante lo prevenido en la circular de 18 de enero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 18, de

21 del mismo mes; y tratándose de un servicio del que no es dable prescindir por haber de elevarlo a la Superioridad para en su día comprenderlo en la estadística general de la Nación, encarezco a dichos Sres. Alcaldes, que con toda urgencia me remitan los documentos antes indicados, esperando de su buen celo no me darán lugar a nuevos avisos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ BONTE SEQUEIROS

Relación de referencia.

Agón, Alborge, Almonacid de la Cuba, Azuara, Bijuesca, Cabañas, Cadrete, Castejón de Alarba, Cinco Olivas, Codos, Cunchillos, Embid de Ariza, Erla, Fuentes de Jiloca, Illueca, Jarque, Lagata, La Muela, La Vilueña, Luceni, Luna, Mainar, Mara, Morés, Moros, Muel, Munébrega, Novallas, Orera, Pastriz, Pozuelo, Puebla de Alabortón, Ricla, Saviñán, Santa Cruz de Moncayo, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Uncastillo, Undués Pintano, Used, Velilla de Jiloca, Vera, Villadoz y Villanueva de Gállego.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplimentado hasta la fecha el servicio que se les ordenaba en la circular de esta Administración de 27 de diciembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 309, correspondiente al 30 del mes citado, morosidad o negligencia calificables por tratarse de un servicio sumamente sencillo y que requiere poquísimo tiempo, se les advierte por última y definitiva vez, que si hasta el día 20 del corriente no remiten a esta oficina copia literal certificada de los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos, con la debida separación de conceptos y sin omitir gasto alguno que signifique retribución o pago de servicios personales correspondientes al año en curso, se les impondrá una multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, y sin más aviso se pondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la salida de comisionados especiales para confeccionar o recoger el aludido documento.

Estas copias literales certificadas de los presupuestos de gastos referentes a haberes, son independientes de las que para el impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos deben remitirse a la Administración de Propiedades e Impuestos.

Me permito excitar el celo de los Ayuntamientos que estén en descubierto por el servicio indicado y espero no den lugar a que haga uso de las medidas coercitivas aludidas, que si bien será el primero en lamentar, estoy dispuesto a aplicar sin contemplación alguna.

Zaragoza, 14 de marzo de 1913.—El Adminis-

trador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

SECCION SEXTA

Egea de los Caballeros.

Durante un plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el acta de deslinde del paso local de ganados denominado de San Anán, verificado el día 3 del actual por la Comisión designada, conforme al art. 74 del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de agosto de 1892, a fin de que los interesados puedan examinar el resultado que ofrece dicho deslinde y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 84 del precitado Reglamento.

Egea de los Caballeros, 13 de marzo de 1913.—El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

Mozota.

Por la Comisión designada ha sido terminada la evaluación de la riqueza de este término, sobre cuya riqueza se llevará a efecto el repartimiento general autorizado por los artículos 136 y 138 de la ley Municipal; al efecto quedan expuestas al público las listas evaluatorias por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinadas y presentar reclamaciones; pudiendo los hacendados forasteros designar persona que les represente verbalmente.

Mozota, 14 de marzo de 1913.—El Alcalde, Martín López.

Navardún.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados de este pueblo el mozo núm. 1 Matías Langa Ornat, por el presente se le cita de comparecencia en el sala de sesiones para las diez horas del día 23 del actual, en que se ultimaré su clasificación, siendo declarado prófugo si no se presentase.

Navardún, 5 de marzo de 1913.—El Alcalde, Ladislao Sánchez.

Olvés.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guardia municipal del campo, con la dotación anual de 317'55 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en término de quince días; pasados, se proveerá.

Olvés, 12 de marzo de 1913.—El Alcalde, Prudencio Gil.

Ricla.

Lista formada y aprobada por el Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuyos datos tienen derecho a figurar en la de comisionarios para Senadores, y que a los efectos del artículo 29 de la citada ley, se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Como Concejales.

D. Gregorio Gutiérrez Lozano.
 José Tena Casas.
 Serafín Gracia Marín.
 Eusebio Romeo Jimeno.
 Cristóbal Guerrero Peyrona.
 Gerardo Pérez Cerdán.
 Simón Casas Cebrián.
 Ambrosio Aznar Lon.
 Francisco Grima Baquedano.
 Gregorio Mosteo López.

Como contribuyentes.

D. Santiago Aznar Ferrer.
 Juan José Cobos Marín.
 José Canela Miñana.
 Manuel Escolano Carnicer.
 Nicolás García Romeo.
 Claudio Lausín Lausín.
 Javier Lausín López.
 Manuel Lausín Viotá.
 Manuel Lausín Embid.
 Joaquín Mosteo López.
 José Mosteo López.
 Romualdo Nogueras Franco.
 Joaquín Peyrona Palacios.
 Joaquín Romeo Peyrona.
 Francisco Rubio Verano Aguirre.
 José Royo Ruiz.
 Pedro Vera Jimeno.
 Vicente Ruiz Romeo.
 Ignacio del Río Romero.
 Gregorio Aznar Lon.
 Toribio Cebrián Nogueras.
 Romualdo Cebrián Nogueras.
 Manuel Cebrián Embid.
 Mauricio Lon García.
 Tomás Peyrona Cotored.
 Gaspar Canela Miñana.
 Manuel López Traín.
 José Gracia Castejón.
 Clemente Mariscal Gil.
 Manuel Cebrián Quflez.
 Felix Hernández Morana.
 Miguel Guajardo Morales.
 Francisco Romeo Val.
 Luis Vallino Lausín.
 Nicolás Mosteo Romeo.
 Gregorio Monreal Cuartero.
 Francisco Lausín Val.
 Antonio Jané Sallarés.
 Francisco Lacarta Val.
 Antonio Traín Navarro.
 Riela, 13 de marzo de 1913. — El Alcalde,
 Eusebio Romeo. — El Secretario, Blas Romeo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en

este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ACÍN CARILLA, Martina;

FERRER ACÍN, Irene;

FERRER ACÍN, Martina; domiciliadas últimamente en Zaragoza, Argensola, trece; comparecerán ante la Audiencia provincial de dicha ciudad el día once de abril próximo y hora de las diez, a declarar como testigos en el juicio oral de la causa instruída contra Orencio-Tomás Triner Lurcie, sobre lesiones.

IBÁÑEZ ALMAZUL, Jesús; hijo de Casildo y de Dolores, de diez y nueve años de edad, natural de Alhama de Aragón, partido judicial de Ateca, provincia de Zaragoza, vecino de Begoña (Vizcaya), dependiente, con instrucción; procesado en causa seguida por el delito de hurto procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de Bilbao; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de dicha capital por haberse decretado su prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de instrucción de este partido y villa de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a Eduardo Arturo Ibáñez Gonzalo por la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo sobre disparo y lesiones, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, los bienes embargados al penado a las resultas de dicha causa que a continuación se describen, sitos en término municipal de Aniñón:

1.ª Una pieza o heredad de tierra blanca, sita en la partida Hoyas de San Salvador, de cabida de una yugada; que linda con fincas de la viuda de D. Santiago Torrijo e Inigo Lassa: tasada en dos mil pesetas.

2.ª Otra pieza con corraliza de encerrar ganado en la partida de la Cuesta de la Cabra, de cabida de una yugada y dos cuartales; lindante con finca de Mariano Sánchez, barranco y monte: valorada en quinientas pesetas.

El remate, que se celebrará simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aniñón, tendrá lugar el día ocho de abril próximo venidero, a las doce de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de la finca o fincas que se pretenda adquirir; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta de la finca objeto de remate; que éste podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca, a doce de marzo de mil nove-

cientos trece. — Lisardo Fuentes. — De su orden, P. H., Luis E. Muñoz.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Eusebio Huélamo y Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Doy fe: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado por ante mí que se expresarán, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de febrero de mil novecientos trece; el señor D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia de la misma en el distrito de San Pablo, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Pablo Valdovinos y Turmo, de esta vecindad, casado, mayor de edad, Practicante, representado por el Procurador D. Miguel Peinado, bajo la dirección del Letrado don Antonio Fleta; y de la otra, como demandados, los cónyuges D. Florencio Espada Sarráu y D.^a Pascuala Sifrán Mur, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de D. Florencio Espada Sarráu y doña Pascuala Sifrán Mur, hacer trance y remate de los embargados, y con su producto, cumplido pago al acreedor de las cinco mil pesetas que reclama de principal, intereses vencidos y no satisfechos a razón de siete por ciento anual sobre dicha cantidad, a contar desde el cinco de julio de mil novecientos once hasta la total solvencia, y el legal del cinco por ciento de los intereses debidos desde la fecha del requerimiento al pago hecho a los deudores, hasta su efectividad, y las costas causadas y que se originen hasta el cumplimiento de este fallo.

Así por esta mi sentencia definitiva, la pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Vázquez, rubricado.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día; y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por rebeldía de los demandados, expido la presente en Zaragoza, a ocho de marzo de mil novecientos trece.—Eusebio Huélamo.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a José Ruiz Alcay en causa seguida contra el mismo sobre estafa, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de la mitad de la sexta parte indivisa del inmueble que pasa a describirse:

Una casa en Miralbueno—Zaragoza—, señalada con el número ciento cuarenta y ocho duplicado, de superficie ignorada; que consta de dos pisos y confronta por Este, Sur y Oeste con propiedad de José Alcay y por Norte con riego

de herederos: tasada la mitad de la sexta parte indivisa de la finca descrita en trescientas sesenta pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, se señaló el día doce de abril próximo, a las once.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado a la finca en la parte que se enajena, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido el veinticinco por ciento del valor por que se saca a la venta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y por último, que en la secretaría del actuario se exhibirán a quien lo desee cuantos antecedentes obran referentes a titulación del inmueble de que se trata.

Dado en Zaragoza, a ocho de marzo de mil novecientos trece. — Gerardo Vázquez. — Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

La Agrícola Industrial.

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con los Estatutos de la Compañía, se convoca a Junta general ordinaria a los accionistas de la misma que tengan derecho de asistencia, para el 31 del presente mes a las diez de la mañana, en los locales de su propiedad, Arrabal, 250.

Zaragoza, 14 de marzo de 1913.—El Secretario, R. García.

Término de Almozara de Zaragoza.

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la vigente Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de quinto día no satisficieren el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo mando y firmo en Zaragoza, a 11 de marzo de 1913.—El Procurador mayor, Manuel Marraco.